

Informe Legislativo

Introducción

Durante el segundo periodo de la legislatura 2011–2012 fueron estudiadas más de 400 iniciativas y aprobadas 33 leyes, las cuales en su mayoría aprueban tratados y convenciones internacionales, para cuya consecución se introducen herramientas tan útiles para proveer la infraestructura necesaria para que el país sea competitivo, como las asociaciones público privadas. Así mismo, se refleja el trabajo mancomunado entre el Gobierno Nacional y el Legislativo en materializar la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial a través de un nuevo régimen municipal, distrital y departamental.

Dentro de los resultados de la agenda legislativa de interés para el gremio, se destaca la sanción de la ley las cien mil viviendas, la cual se convierte en el instrumento bandera del gobierno para brindarle una vivienda digna a las personas que se encuentran en situación de pobreza extrema.

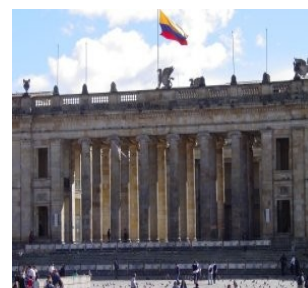
Fueron archivados el proyecto de ley que prohibía la contratación laboral mediante cooperativas de trabajo, la iniciativa que creaba un subsi-

dio de vivienda para los edificios, entre otros.

Dentro de los proyectos que pasaron a sanción presidencial, tenemos el Código General del Proceso, el régimen para el funcionamiento de los municipios, el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y el proceso especial para otorgar títulos de propiedad a los poseedores materiales de bienes inmuebles.

Se destaca dentro de los proyectos que pasan a cuarto debate la iniciativa que ordena a las entidades financieras a facilitar el acceso a los servicios de crédito a la población de escasos recursos que no ha tenido acceso a los mismos.

Con el propósito de divulgar el trabajo que ha venido realizando la Cámara Colombiana de la Construcción en el periodo legislativo 2011 - 2012 sobre los proyectos de ley que cursan en el Congreso de la República y que repercuten en los intereses del sector, realizaremos una descripción de los proyectos a los que se les ha hecho seguimiento.



En el segundo periodo de la legislatura 2011-2012 fueron presentados más de 400 proyectos de ley.

Contenido:

Introducción	1
Consolidado	2
PL sancionados	2
PL a sanción presidencial	8
PL a cuarto debate	10
PL a tercer debate	11
PL segundo debate	11
PL primer debate	13
PL archivados	14

Consolidado

Actividad Legislativa	Nº	Tema
Leyes Sancionadas	6	Cien Mil Viviendas, Reglamentación Regalías, Libranza, Prevención de Desastres, Alianzas Público Privadas, Subsidios Emergencia Invernal.
Proyectos a sanción presidencial	8	Código General del Proceso, Funcionamiento Municipios, RUNIS, Participación Ciudadana, Registro de Instrumentos Públicos, Título de Propiedad, Discapacidad, Prepago de Créditos.
Proyectos a cuarto debate	2	Microcréditos, Funcionamiento Departamentos.
Proyectos a tercer debate	3	Simplificación Normativa, Régimen de Distritos, Ley Marco Aduanas.
Proyectos a segundo debate	6	Segunda Vivienda, Izaje, Eliminación del GMF, Póliza Vivienda Nueva, Sistemas Verticales de Transporte, Áreas Metropolitanas.
Proyectos a Primer Debate	2	Violación Normas de Tránsito, Seguro de Desempleo.
Proyectos archivados	10	Cooperativas de Trabajo, Cuenta de Ahorro Pensional, Cobros Bancos, Locales Comerciales, Subsidio Vivienda Ediles, Control a Empresas de Servicios Públicos, Regalías, Antitrámites, Derecho de Petición, Establecimientos Públicos.
Total	37	

Proyectos Sancionados

1. Cien Mil Viviendas. Ley 1537 de 2012.

tiene por objeto señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda.

La Ley tiene como objetivos los siguientes:

- a) Establecer y regular los instrumentos y apoyos para que las familias de menores recursos puedan disfrutar de vivienda digna.
- b) Definir funciones y responsabilidades a cargo de las entidades del orden nacional y territorial.
- c) Establecer herramientas para la coordinación de recursos y funciones de la Nación y las entidades territoriales.

d) Definir los lineamientos para la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario.

a) Establecer mecanismos que faciliten la financiación de vivienda.

f) Establecer instrumentos para la planeación, promoción y financiamiento del desarrollo territorial, la renovación urbana y la provisión de servicios de agua potable y saneamiento básico.

g) Incorporar exenciones para los negocios jurídicos que involucren la vivienda de interés prioritario.

Para el cumplimiento del objeto de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional y territorial deberán promover mecanismos para estimular la construcción de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario; promover ante las autoridades correspondientes la expedición de los permisos, licencias y autorizaciones respectivas, agilizando los trámites y procedimientos; establecer el otorgamiento de estímulos para la ejecución de proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritari adelantar las

acciones necesarias para identificar y habilitar terrenos para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario; entre otros.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá mediante resolución, los criterios de distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda o la entidad que haga sus veces, para que esta los aplique.

La distribución de los recursos incluirá un porcentaje mínimo del 20% para los municipios de categorías 4, 5 y 6. No obstante, si una vez conformado el inventario de predios presentados para la realización de proyectos de vivienda de interés prioritario en estas entidades territoriales, dentro del período que para el efecto fije el Fondo Nacional de Vivienda, no es posible comprometer los recursos destinados, parcial o totalmente, los mismos podrán utilizarse en los demás municipios del país, de acuerdo con la distribución que realice el mismo Fondo.

Los beneficiarios de los subsidios asignados por el Gobierno Nacional y aquellos que asignen los entes territoriales, antes de la entrada en vigencia de la ley, siempre que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional, podrán autorizar su desembolso a cualquier patrimonio autónomo que se constituya por parte de Fonvivienda, Findeter, la entidad territorial respectiva o la entidad que determine el Gobierno Nacional, con el fin de promover y/o desarrollar proyectos para proveer soluciones de vivienda de interés prioritaria, sin que tal desembolso les otorgue la calidad de fideicomitentes. En todo caso, para el desembolso el beneficiario deberá contar con autorización previa de la entidad otorgante.

Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas, podrán ser transferidos directamente, total o parcialmente, por parte de la entidad que los tenga a su cargo, a los respectivos patrimonios autónomos. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal en la que hayan sido asignados los subsidios.

Todos los recursos transferidos a los patrimonios autónomos, constituidos para el desarrollo de proyectos de vivienda, y los rendimientos financieros que estos generen, se destinarán al desarrollo de los referidos proyectos.

Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada u organismos internacionales de cooperación, podrán entregar bienes o transferir directamente recursos, a los patrimonios autónomos que se constituyan en desarrollo de la presente ley, a título gratuito sin que se requiera para ello el requisito de insinuación.

El Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, coordinará con entidades públicas o privadas el acompañamiento que desde la perspectiva social requieren los proyectos de vivienda de interés prioritario en aspectos relacionados con temas de convivencia y el cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes.

El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o deje de residir en ella antes de haber transcurrido 10 años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.

2. Reglamentación Regalías. Ley 1530 de 2012.

El proyecto de ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

A su vez, define que los órganos del Sistema General de Regalías serán los siguientes:

1. Comisión Rectora: Su función es señalar la política del Sistema General de Regalías, evaluar su ejecución y

dictar las regulaciones de carácter administrativo. Para ello, deberá emitir concepto sobre el proyecto de presupuesto del Sistema, autorizar la expedición de vigencias futuras, entre otras facultades.

2. Órganos Colegiados de Administración y Decisión: Son los responsables de evaluar, priorizar y definir la conveniencia y oportunidad de financiar los proyectos de inversión que se sometan a su consideración y aprobarlos, designando su ejecutor.

3. Ministerio de Minas y Energía: Deberá suministrar las proyecciones de ingresos del Sistema; liquidar, recaudar y transferir las regalías; entre otras.

4. Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Tendrá a

su cargo la consolidación y giro de los recursos a su cargo entre los beneficiarios, destinatarios y administradores de los mismos; diseñar, apoyar e implementar estrategias de financiamiento que puedan complementar recursos adicionales para la financiación de proyectos de inversión de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional y Ciencia, Tecnología e Innovación; entre otras funciones.

5. Departamento Nacional de Planeación: Además de ejercer la Secretaría Técnica, deberá viabilizar los proyectos susceptibles de ser financiados.

6. Banco de la República: Será el encargado de administrar los recursos correspondientes al Fondo del Ahorro y Estabilización del Sistema General de Regalías.

De otro lado, la iniciativa define el ciclo de generación de la regalías y compensaciones, determinando que éste comprende las actividades de liquidación, recaudo, fiscalización, transferencia, distribución y giros a los beneficiarios.

En cuanto al recaudo, se determina que éste consiste en la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables.

Por su parte, la transferencia de los recursos recaudados por concepto de regalías se realizará en un término determinado y el giro se hará a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías.

Para ello, los recursos se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual estará conformado de la siguiente manera:

1. Fondo de Ahorro y Estabilización;
2. Departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos;
3. Ahorro Pensional de las Entidades Territoriales;
4. Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación;
5. Fondo de Desarrollo Regional;
6. Fondo de Compensación Regional;
7. Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo;
8. Funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías.
9. Funcionamiento del Sistema General de Regalías.

En relación con la inversión de los recursos se determina que éstos se podrán destinar a la financiación de proyectos de inversión y a la estructuración de proyectos, como componentes de un proyecto de inversión. Dichos proyectos deberán estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y deberán cumplir con las siguientes características:

Pertinencia: Se refiere a la conveniencia y oportunidad de presentar proyectos a condiciones y necesidades particulares.

Viabilidad: Cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.

Sostenibilidad: Capacidad del proyecto de financiar su continuidad a partir de los recursos que el mismo genere.

Impacto: Contribución efectiva a las metas sectoriales, regionales y a los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.

Adicionalmente, los proyectos deberán ser formulados de acuerdo con las metodologías y lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y podrán ser titulares de la iniciativa tanto las personas naturales como jurídicas, de derecho público o privado y las comunidades étnicas minoritarias.

Para ello, será la entidad territorial el ente encargado de presentar el proyecto al órgano colegiado de administración y decisión, junto con sus estudios y soportes. A Continuación el Departamento Nacional de Planeación viabilizará los proyectos de inversión y luego de esto se someterán a consideración de los órganos colegiados de administración y decisión.

Una vez llega el proyecto de inversión al órgano colegiado, éste deberá verificar la disponibilidad de recursos, certificada por el Ministerio de Hacienda y crédito Público y priorizar los proyectos teniendo en cuenta como mínimo: el impacto territorial, social, económico y ambiental; el cumplimiento de las metas sectoriales de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo; el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades minoritarias; la contribución a la integración regional y el desarrollo de las capacidades en ciencia, tecnología e innovación.

De otra parte, la iniciativa desarrolla todo lo relativo a los diferentes fondos que harán parte del Sistema General de Regalías de la siguiente manera. En primer lugar, determina que el Fondo de Desarrollo Regional tendrá como objeto mejorar la competitividad de la economía, promoviendo el desarrollo integral de las entidades territoriales, mediante la finan-

ciación de proyectos de inversión de impacto regional, acordados entre la Nación y las entidades territoriales. La distribución de los recursos correspondientes a este fondo se hará en una proporción del 70% a la proyección de población certificada por el DANE para la vigencia en que se realiza la distribución y otro del 30% en proporción al NBI ponderado por el logaritmo natural de la densidad poblacional.

En segundo lugar, estipula que el Fondo de Compensación Regional, tendrá como objeto financiar los proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país acordados entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales.

Además de las instancias ya mencionadas que deberán surtir los proyectos de inversión, éstos deberán pasar por unos comités técnicos consultivos que analicen la conveniencia, oportunidad y solidez técnica, financiera y ambiental de los mismos; las recomendaciones emitidas por el comité técnico consultivo no tendrán carácter vinculante. A su vez, dentro del trámite se deberá promover la participación ciudadana.

El proyecto de ley dispone también que los proyectos de inversión podrán incluirse en los convenios plan estipulados por la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y que en éstos se podrán incorporar mecanismos de participación público privada.

3. Libranza. Ley 1527 de 2012.

El objeto de la ley es el empleo de la libranza o “descuento directo” para la adquisición de productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza respaldados por el salario devengado, los honorarios recibidos por la ejecución de un contrato de prestación de servicios o la pensión, con la aprobación del asalariado, contratista o pensionado.

Las condiciones para ser beneficiario de éste tipo de libranza son:

“1) Que exista autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito a la entidad pagadora de efectuar la libranza o descuento respectivo de conformidad con lo establecido en la presente ley.

2) Que en ningún caso la tasa de interés correspondiente a los productos y servicios objeto de libranza, supere la tasa máxima permitida legalmente.

3) Que la tasa de interés pactada inicialmente sólo sea modificada en los eventos de novación, refinanciación o cambios en la situación laboral del deudor beneficiario, con su expresa

autorización.

4) Que para adquirir o alquilar vivienda, el deudor beneficiario podrá tomar un seguro de desempleo, contra el cual eventualmente podrá repetir la entidad operadora en los casos de incumplimiento.

5) Que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de libranza o descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.”

Se plantea para el beneficiario, total libertad y gratuidad para escoger cualquier entidad operadora para efectuar operaciones de libranza, así como aquella a través de la cual se realiza el pago de su nómina, honorarios o pensión; de igual forma, podrá solicitar que los recursos descontados de su salario, honorarios o pensión sean destinados a una cuenta AFC o a otra de igual naturaleza.

Para los empleadores o entidad pagadora se crea la obligación de deducir y retener de las sumas de dinero que haya de pagar a sus trabajadores, pensionados o contratistas, los valores que éstos adeuden a la entidad operadora; y en caso de incumplir la obligación se hará solidariamente responsable por el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito.

Finalmente, se crea el Registro Único Nacional de Entidades Operadores de Libranza y se obliga al Gobierno Nacional a crear un portal de información en internet que permita comparar las tasas de financiamiento de todas las instituciones financieras que ofrezcan crédito hipotecario y/o educativo a través de libranza.

4. Prevención de Desastres. Ley 1523 de 2012.

La Ley 1523 de 2012, tiene como fundamento las situaciones de calamidad pública que puedan ocurrir en virtud de un desastre, así como la ola invernal que afectó a Colombia en los años 2010-2011, por lo que resultó necesario regular lo referente a la recuperación y reconstrucción que debe surtir una vez ocurrido un desastre.

Partiendo de la premisa anterior, la Ley plantea los principios orientadores de la gestión de riesgo, como

son la protección, solidaridad, auto conservación, participación, diversidad cultural, etc. Igualmente se establecen las definiciones que se deben tener en cuenta para la aplicación e interpretación de la ley, entre las que resalta la reglamentación restrictiva, a través de la cual debe prohibirse taxativamente la ocupación permanente de áreas que estén expuestas a peligro .

El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, tiene por objeto llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

El Sistema Nacional, tiene los siguientes componentes:
1. La estructura organizacional. 2. Los Instrumentos de planificación. 3. Los sistemas de información. 4. Los mecanismos de financiación.

Desde el punto de vista de los instrumentos de planificación, todos los proyectos de inversión pública con incidencia en el nivel territorial deben tener un análisis de riesgo. De forma similar, los prestadores de servicios públicos, ejecutantes de obras civiles, quienes desarrollen actividades industriales y quienes realicen actividades que signifiquen riesgo de desastre, deberán realizar análisis específicos de riesgo en donde se evalúe las posibles consecuencias, con lo que implementarán medidas de reducción de riesgo.

Igualmente, los POT, los Planes de Manejo de Cuencas Hidrográficas y los de planificación de desarrollo deben integrar un análisis de riesgo, considerando los lugares en donde se condicione el uso y ocupación del territorio. Los entes territoriales con POT y planes de desarrollo municipal y departamental vigentes, deberán revisarlos y ajustarlos en relación con la gestión de riesgo, si ésta no está incluida. Los municipios y distritos deberán tener en cuenta la gestión de riesgo para la realización de proyectos y planes en el POT, para lo cual deberán delimitarse áreas de riesgo, evitar reasentamientos de alto riesgo, expropiar inmuebles, entre otros.

Se cambia el nombre del Fondo Nacional de Calamidades por Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Así mismo, se crean distintas subcuentas del Fondo, dentro de las que se encuentra la Subcuenta Fondo de Recuperación, encargado de la reconstrucción y rehabilitación post desastre y la Subcuenta Fondo para la Protección Financiera, que apoyan el financiamiento de la protección financiera, entre otros. De igual manera, se posibilita a las administraciones muni-

cipales, distritales o departamentales para crear fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Se dan las directrices necesarias para la declaratoria de desastre, así como la extensión territorial de esta declaratoria dependiendo de sus efectos. Dentro de los criterios que se cuentan para dicha declaratoria, se entiende que habrá desastre cuando los bienes jurídicos de las personas, como la vivienda, están en peligro o han sufrido daños. En la norma que determine la situación de calamidad, se deberá determinar el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública.

Por otro lado, cabe resaltar que la ley establece que quienes posean, ocupen o sean propietarios de un inmueble, están obligados a permitir su ocupación temporal, en caso de ser necesario y en situación de desastre. También existe la posibilidad de adquirir total o parcialmente los bienes que sean necesarios durante una situación de desastre. En este orden de ideas, se señala el procedimiento para la negociación directa y la expropiación por vía administrativa.

Los alcaldes que tengan jurisdicción en territorio con situación de desastre, previo concepto técnico, podrán ordenar la demolición de construcciones que amenacen ruina o que ponga en peligro a los habitantes y terceros. También se podrá dar autorización para la creación de proyectos de desarrollo urbano, promovidos por el Gobierno Nacional y en común acuerdo con autoridades de planeación territorial. A través de estos proyectos, se realizan actuaciones administrativas y urbanísticas donde se garantiza la habilitación de suelo para proyectos de construcción de vivienda. Igualmente, el proyecto debe contener las condiciones de las viviendas, la extensión de la infraestructura y servicios públicos, entre otros.

5. Alianzas Público Privadas. Ley 1508 de 2012.

Por medio de esta Ley se busca crear las llamadas Asociaciones Público Privadas (APP) como un instrumento intermedio entre el modelo de la privatización y la concesión, pero con mayores beneficios para la ciudadanía y para el gasto público. Por medio de este modelo, se realiza la provisión de cualquier tipo de infraestructura o servicio público, que en principio debe ser ejecutado por el sector público, a través de un contrato realizado entre un inversionista privado y una entidad estatal que encarga al primero “el

diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura.” La retribución de estos contratos se realiza a través de la explotación económica del servicio por un plazo pactado, y cuando sea necesario con aportes del Estado.

De igual manera, se establece que el esquema de contratos APP tiene un plazo máximo de ejecución de 30 años (o más siempre y cuando medie concepto favorable del CONPES) y sólo podrá ser utilizado para inversiones que superen los 6000 SMLMV. Igualmente, y como otra de las diferencias que trae este tipo de alianzas, debe realizarse una asignación eficiente de riesgos, en donde debe tenerse en cuenta la parte que esté en mejor capacidad de administrar dicho riesgo para así descargar en él esta obligación. Otra novedad del proyecto se refiere a la retribución que recibe el ente privado por el contrato, en donde se condiciona dicha remuneración a que la infraestructura o servicio esté disponible, y principalmente a que la prestación del servicio se realice cumpliendo ciertos niveles mínimos, lo cual permite que se cumplan estándares de calidad para los ciudadanos.

La Ley diferencia la iniciativa de la que provenga el proyecto de APP, fijando dos regímenes distintos en la modalidad de contratación. En primera instancia, existe la posibilidad de que el proyecto sea de iniciativa pública, para lo cual se dará una etapa de precalificación. En el sistema de precalificación, la entidad pública conformará una lista de precalificados a través de convocatoria pública, siempre y cuando la entidad que invita cumpla con ciertos requisitos, como estudios vigentes del proyecto, evaluación costo beneficio, justificación del uso de APP en donde se señale sus ventajas sobre los demás modelos en el caso específico, etc. Igualmente, se deja la posibilidad de realizar adiciones o prórrogas al contrato, siempre y cuando el valor de las adiciones y de las prórrogas no supere el 20% del valor del contrato original.

En segundo lugar, se encuentran los proyectos de iniciativa privada, en donde son los particulares quienes se encargan de estructurar el proyecto de infraestructura o la prestación de un servicio, asumiendo la totalidad del gasto de estructuración. Se entiende que existe una etapa de prefactibilidad y de factibilidad, en donde en la primera de las etapas, el particular, originador del proyecto, señala claramente la descripción completa del proyecto, su costo estimado y demás información que de un amplio conocimiento de

la iniciativa. Una vez aprobada dicha etapa por la entidad pública, inicia la etapa de factibilidad, en donde se otorga la información faltante y donde el originador debe anexar los documentos que acrediten su capacidad para el posible desarrollo del proyecto.

En este punto, se diferencian las iniciativas privadas que requieren desembolso de recursos públicos y aquellas que no lo requieren. En el primero de los casos, y aprobado el proyecto, la entidad pública abrirá un proceso de licitación pública para la ejecución de la iniciativa, para lo cual el originador del proyecto goza de ciertas preferencias teniendo una bonificación en su calificación entre el 3 y el 10% de la calificación inicial. En el caso de no requerirse el desembolso de recursos públicos, será el originador privado quien ejecutará el proyecto, siempre y cuando no existan terceros interesados en la ejecución, o cuando estos terceros no mejoren la oferta realizada por el originador. En el caso de existir terceros que pretendan la realización del proyecto sin el desembolso de recursos públicos, la selección de éstos se realizará por un proceso de selección abreviada de menor cuantía con precalificación.

Dentro de las demás disposiciones del proyecto, se establece que los recursos utilizados por las APP deben ser manejados a través de patrimonios autónomos. También se autorizan las vigencias futuras de la nación para la ejecución de proyectos desarrollados bajo este esquema. Finalmente, se establecen ciertos requisitos que deben cumplir los entes territoriales cuando se pretenda la utilización de este esquema y deba realizarse desembolso de recursos públicos; así pues, deben acreditar que cumplen con los límites de gasto y deuda señalados por la Ley para los entes territoriales, sólo pueden ser proyectos consistentes con los planes de desarrollo territorial, no pueden celebrarse en el último año de gobierno, entre otros.

6. Subsidio Emergencia Invernal. Ley 1506 de 2012.

La Ley crea un subsidio excepcional, el cual busca beneficiar a los afectados o damnificados por cualquier fenómeno natural que afecte a la población en su forma de vida. En este sentido, el subsidio aplicará para los prestadores, suscriptores y usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, gas natural, acueducto, alcantarillado y aseo, que se ubiquen en los municipios reportados como damnificados o afectados por cualquier fenómeno natural peligroso.

En este orden de ideas, el subsidio busca convertirse en un mecanismo que mitigue las crisis que se puedan

generar en razón de esos fenómenos naturales en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

El valor del subsidio será financiado con aportes de la Nación y consistirá en una suma de hasta el valor del consumo básico de subsistencia o el costo medio de suministro del consumo básico definido para el respectivo servicio, según sea el caso, en los términos, condiciones y porcentajes que establezca el Ministerio respectivo.

El subsidio aplicará para un máximo de 6 facturas correspondientes al consumo de un mes, por suscriptor o tres facturas en el caso de que el periodo sea bimestral. Adicionalmente, los afectados no serán sujetos de facturación hasta que el inmueble recupere las condiciones necesarias para su funcionamiento y el prestador garantice el restablecimiento del servicio. En este orden de ideas, el subsidio excepcional aplicará una vez se restablezca el respectivo servicio público; en los casos de las viviendas cuyos servicios públicos no hayan sido suspendidos por el fenómeno natural, éstos adquirirán el subsidio excepcional de manera inmediata.

Respecto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, las entidades territoriales deberán continuar destinando recursos de subsidios del Sistema General de Participaciones para garantizar la prestación futura de estos servicios.

Finalmente, se estipula que podrá subsidiarse la conexión domiciliaria a los usuarios de los estratos 1,2 y 3 del servicio de energía eléctrica, de la población mencionada, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Calamidades.

Proyectos a Sanción

1. **Código General del Proceso.** PL 196/11 Cámara - PL 159/11 Senado.

El Proyecto de Ley busca expedir el Código General del Proceso, de manera que se actualice el Decreto 1400 de 1970 que expidió el Código de Procedimiento Civil, cuyas disposiciones han sido objeto de diversas modificaciones hasta la fecha, ajustándolo a los mandatos de la Constitución Política de 1991, y a las decisiones judiciales que han proferido la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional.

Asimismo, este Código propende por la celeridad y eficacia en el desarrollo de los procesos para que se ma-

terialicen los derechos de los ciudadanos en una sentencia justa y pronta; y para que esto sea viable, se rige por los principios de oralidad e intermediación de la prueba, como garantes de una duración razonable de los mismos. Con el mismo fin, implementa el uso de la tecnología actual, como el internet y documentos electrónicos en las actuaciones judiciales, entre otros.

De otro lado, busca la simplificación de trámites que permitan hacer más eficientes los procesos, amplía la figura del desistimiento tácito para que los procesos inactivos puedan darse por terminados, incorpora figuras importantes como la carga dinámica de la prueba, la prueba de oficio, prueba pericial sustentada en audiencia por el perito, cambio de lugar de radicación en donde se encuentran los procesos, desjudicialización de algunos asuntos para que no sean llevados ante el juez, presunción de autenticidad de documentos privados y sus copias, modifica los trámites a través de los cuales se presentan y adelantan los diferentes recursos, y establece algunos procesos como el monitorio, el cual consiste en el cobro de un deuda, mediante título ejecutivo sin necesidad de juicio previo, entre otras innovaciones. En lo correspondiente a la restitución de inmueble arrendado, cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.

Finalmente, este Código también conserva algunas instituciones del Código de Procedimiento Civil actual, como en el caso de los procesos de pertenencia, en donde debe hacerse de manera necesaria inspección judicial con desplazamiento al lugar, por lo importante que resulta ser esta prueba en el proceso referido.

**Gestión: Seguimiento e intervención en las ponencias.

2. Funcionamiento Municipios. PL 212/11 Cámara— PL 171/11 Senado.

El proyecto de ley busca promover el desarrollo integral y articulado de las regiones, dotando a los municipios de un estatuto administrativo que esté acorde a la realidad nacional y que permita a las entidades municipales cumplir con sus funciones y prestar los servicios a su cargo de una manera autónoma.

Lo anterior, a través de la aplicación de los principios de coordinación, complementariedad, concurrencia y subsidiariedad, los cuales deberán atender a criterios de los municipios, como lo son, su categoría fiscal, su ubicación geográfica y su condición sociopolítica.

Dentro de las innovaciones del proyecto se encuentran, principios como el de buen gobierno, funciones tendientes a procurar el fomento y la promoción del turismo, además de aumentar el número de habitantes como requisito para crear nuevos municipios, entre otras.

**Gestión: Seguimiento.

3. RUNIS. PL 216/12 Cámara – PL 06/10 Senado.

El Proyecto de Ley busca crear el Registro Único Nacional de Información de Subsidios – RUNIS, como el sistema de datos sobre los subsidios existentes y concedidos en Colombia.

La información en este registro será pública y de consulta abierta en línea. Dicha información se deberá incorporar en el RUNIS dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o adopción por parte de cada entidad.

Se crea y regula un mecanismo indispensable para que los colombianos con las condiciones requeridas por la ley accedan a subsidios otorgados por la Nación o por los entes territoriales.

**Gestión: Seguimiento.

4. Participación Ciudadana. PL 134/11 Cámara—PL 227/12 Senado.

El objeto de la Ley es promover, garantizar y proteger las diferentes modalidades del derecho de participación, dentro de éste: la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito, el cabildo abierto y la participación democrática de las organizaciones civiles.

**Gestión: Seguimiento.

5. Registro de Instrumentos Públicos. PL 122/11 Cámara—PL 242/11 Senado.

El Proyecto de Ley busca expedir el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de actualizar y modernizar el proceso que hasta el momento ha venido rigiendo en el país con el Decreto Ley 1250 de 1970.

En primer lugar, establece los objetivos del registro de la propiedad inmueble de la siguiente manera: 1). Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos; 2). Dar publicidad a los instrumentos públicos que están sujetos al registro; 3). Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

Dentro de los cambios fundamentales, se encuentran la introducción del uso de las tecnologías actuales, la posibilidad de realizar el proceso de radicación a través de Notarías, Despachos Judiciales y Entidades Públicas, la implementación de la figura del Registro Móvil, la apertura de matrícula inmobiliaria de los bienes baldíos que se encuentren a nombre de la Nación, la interrelación entre las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y las Oficinas de Catastro, la organización del servicio público registral en cinco regiones distritales, y la selección de los registradores mediante concurso de méritos, para quienes se crea y desarrolla un régimen de responsabilidades, la intervención de las Oficinas de Instrumentos Públicos, y el registro de medidas judiciales y administrativas.

**Gestión: Seguimiento.

6. Título de Propiedad. PL 150/11 Cámara—PL 258/11 Senado.

La iniciativa busca establecer un procedimiento para otorgar título de propiedad a aquellas personas que tienen la posesión material sobre un bien inmueble, ya sea urbano o rural, con lo cual pretende lograr la formalización de la propiedad.

En este sentido, el proyecto de ley faculta a los Jueces Municipales para que adelanten el procedimiento mediante un trámite oral, exigiendo unos requisitos mínimos.

**Gestión: Seguimiento .

7. Discapacidad. PL 92/11 Cámara—PL 167/11 Senado.

El objeto del Proyecto de Ley es garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad mediante la inclusión de acciones afirmativas.

De este modo, la iniciativa incluye una serie de definiciones y los principios en torno a los cuales se desarrollará la política de no discriminación de las personas con discapacidad, como lo son: la dignidad humana, el respeto, la autonomía individual, la igualdad, la equidad, entre otros.

Para ello, se establecen, en primer lugar, la obligación en cabeza del Estado de garantizar la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal. En consecuencia, define una serie de acciones que deberán implementar las entidades públicas de todos los órdenes.

Dentro de las acciones que deberán implementar se encuentran las siguientes:

Incorporación en el plan de desarrollo tanto nacional

como territorial, los elementos integrantes de su política pública de discapacidad.

Incorporar en su presupuesto y planes de inversión los recursos que se destinarán a facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los distintos bienes y servicios sociales.

Así mismo, se establecen deberes en cabeza de la sociedad, la familia, las instituciones gubernamentales o públicas y las organizaciones privadas. Dentro de los deberes en cabeza de estas personas, se encuentra el de evitar y eliminar barreras actitudinales, sociales, culturales, físicas, arquitectónicas, de comunicación, y de cualquier otro tipo, entre otros.

Del mismo modo, se establecen los derechos de los niños con discapacidad y en general de las personas con discapacidad, dentro de los cuales se encuentran: el derecho a la vida en comunidad, a la habilitación y rehabilitación integral, a la salud, a la educación, a la protección social, al trabajo, al acceso y a la accesibilidad, al transporte, a la información y a las comunicaciones, derecho a la vivienda, entre otros.

Dentro del derecho al acceso y a la accesibilidad, se encuentra la posibilidad de acceder al entorno físico, al transporte, al espacio público, a los bienes públicos, a los lugares abiertos al público y a los servicios públicos.

En consecuencia, se establecen, entre otras, las siguientes medidas:

Dar efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en la construcción o adecuación de las obras que se ejecuten sobre el espacio público y privado, que presten servicios al público para permitir el desplazamiento de las personas con discapacidad.

Asegurar que todos los servicios de baños públicos sean accesibles para las personas con discapacidad.

Destinar recursos para los municipios y departamentos, con el fin de cofinanciar programas y proyectos de eliminación de barreras arquitectónicas que impidan el acceso a las instalaciones de las entidades públicas.

El Ministerio de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, deberá establecer un mecanismo de control, vigilancia y sanción para que las alcaldías y curadurías garanticen que todas las licencias y construcciones garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Por su parte, el derecho a la vivienda comprende que todo plan de vivienda de interés social deberá respetar

las normas de diseño universal que garanticen la accesibilidad a las áreas comunes y al espacio público y el Ministerio asignará subsidios de vivienda para las per-

sonas con discapacidad de los estratos 1, 2 y 3, de manera prioritaria.

**Gestión: Seguimiento, comunicación con el autor e intervención en las ponencias .

8. Prepago de Créditos. PL 178/11 Cámara—PL 152/11 Senado.

Este Proyecto viene a adicionar el artículo 5 de la ley 1328 de 2009, en donde se hace referencia a las normas que deben regir el mercado financiero, específicamente los derechos de los usuarios de estos servicios; la norma tiene como finalidad, extender la posibilidad de efectuar pagos anticipados de créditos, parcial o totalmente, a cualquier tipo de crédito que se tenga frente a una entidad financiera vigilada, y no solamente frente a créditos hipotecarios, como actualmente se permite. Igualmente, cancelando anticipadamente el valor parcial o total del crédito, se cancelan así mismo los intereses hasta el día del pago y los gastos correspondientes a la operación.

De acuerdo a lo anterior, el Proyecto busca dar eficiencia al mercado financiero, debido a que las limitaciones existentes para créditos distintos a los de vivienda generan una competencia bancaria inadecuada. Igualmente, se pretende mejorar las relaciones de negociación entre la entidad financiera y sus usuarios y dar mayor competencia a las entidades en un momento de crisis financiera debido a la posibilidad del prepago de deudas a través de compra de cartera.

**Gestión: Seguimiento.

Proyectos a Cuarto Debate

1. Microcréditos. PL 155/11 Cámara—PL 96/10 Senado.

Este proyecto busca que los establecimientos de crédito facultados para adelantar la actividad financiera ofrezcan microcréditos para la creación de pequeñas empresas a la población de escasos recursos, los cuales no deberán pagar ningún costo por el trámite para el otorgamiento del mismo.

** Gestión: Seguimiento.

2. Funcionamiento Departamentos. PL 45/11 Cámara—PL 223/12 Senado.

El proyecto de ley, complementa en lo que no le sea contrario, el Decreto 1222 de 1986, el cual regulaba lo referente a los departamentos.

La iniciativa define los departamentos como una entidad articuladora de actuaciones de carácter supramunicipal.

Debido a que el proyecto complementa las disposiciones existentes sobre estos entes territoriales, los asuntos que gozan de una regulación específica en la Constitución y en la Ley deberán regirse por las mismas salvo en las disposiciones que le sean contrarias. En esa medida, los asuntos de distribución de competencias entre la nación y los entes territoriales, mecanismos de participación ciudadana a nivel departamental, endeudamiento interno y externo, régimen salarial y prestacional, régimen de distribución de recursos entre la nación y departamentos y el régimen disciplinario de servidores públicos, seguirá rigiéndose por las disposiciones legales y constitucionales existentes.

Por otro lado, se fijan las distintas atribuciones de los departamentos y la capacidad de la Nación de delegar en cabeza de los primeros, ciertas funciones concernientes a agricultura, adecuación de tierras, reforma agraria, medio ambiente, capacitación para el empleo, ciencia y tecnología, competitividad, sistemas de información, cooperación técnica internacional, bienestar familiar, atención a la población vulnerable, turismo y las demás que se consideren necesarias.

Regula también todo lo relativo a los entes político-administrativos de los departamentos y contempla la posibilidad de asociación entre entidades territoriales, siempre y cuando dicha asociación se realice para la ejecución de programas del Plan Nacional de Desarrollo, así como proyectos de desarrollo económico y social, por medio de convenios y contratos

Otra disposición novedosa del proyecto se refiere a la creación de la Junta Departamental de Coordinación Municipal por medio de la cual se busca dar paso a la tarea de intermediación entre los municipios y la nación. Así mismo, se busca coordinar y complementar las tareas de los municipios así como concertar los términos de apoyo financiero, técnico y administrativo que debe prestar el departamento.

** Gestión: Seguimiento.

Proyectos a Tercer Debate

1. Simplificación Normativa. PL 24/11 Senado.

El Proyecto de Ley faculta al Gobierno Nacional para presentar proyectos de ley con el objeto de derogar aquellas normas anacrónicas, improcedentes, contra-

dictorias, incompletas, inexactas o redundantes que se encuentran en el ordenamiento jurídico colombiano.

Dicho procedimiento deberá iniciar por parte del Ministerio del Interior un año después de aprobada esta ley .

** Gestión: Seguimiento.

2. Régimen de Distritos. PL 147/11 Cámara.

El Proyecto de Ley pretende dotar a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones, prestar los servicios a su cargo y promover el desarrollo integral de su territorio.

De esta manera, la iniciativa regula de manera integral todo lo relativo a los distritos, definiendo qué son, sus autoridades, qué requisitos deben cumplirse para constituir nuevos distritos, faculta a los distritos para suscribir convenios y contratos plan, fija el procedimiento para fijar y modificar los límites distritales, regula todo lo relativo al desarrollo del ordenamiento territorial, entre otros temas.

** Gestión: Seguimiento.

3. Ley Marco Aduanas. PL 138/11 Senado.

La iniciativa legislativa faculta al Gobierno Nacional para modificar los aranceles, tarifas y demás aspectos concernientes al régimen de aduanas, siempre y cuando dicha competencia se ejerza de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Para materializar lo dispuesto por el proyecto, el Gobierno deberá expedir decretos que desarrollen la materia, frente a los cuales la DIAN promulgará resoluciones que se encarguen de reglamentar la misma.

El principal objetivo de modificar los aranceles y tarifas es facilitar el desarrollo y la aplicación de los Convenios y Tratados Internacionales, de tal manera que se agilicen las operaciones de comercio exterior.

** Gestión: Seguimiento.

Proyectos a Segundo Debate

1. Segunda Vivienda. PL 03/11 Cámara.

El Proyecto de Ley tiene como finalidad establecer una normatividad tributaria y aduanera especial en materia de inversión, que facilite la creación de Zonas Libres para Segunda Vivienda, las cuales fomenten la

localización en el país, de pensionados o rentistas de capital en el exterior no residentes en Colombia.

En este sentido, la iniciativa define la Zona Libre para Segunda Vivienda como “el área geográfica continua, determinada y delimitada dentro del territorio nacional, apta para ser dotada de servicios públicos e infraestructura, para que en ella se desarrollen, por parte de personas jurídicas nacionales o de sucursales en Colombia de sociedades extranjeras, proyectos de construcción y desarrollo de infraestructura e inmuebles destinados a vivienda turística de personas no residentes en Colombia jubiladas en el exterior y/o rentistas de capital en el exterior, quienes en su condición de adquirentes titulares del derecho de dominio, los destinen a su habitación personal en forma temporal o transitoria, bajo una normatividad especial en materia tributaria”.

En este sentido, para que una zona sea considerada como libre para segunda vivienda, debe tener una inversión mínima de 25 millones de dólares.

En cuanto al procedimiento de declaratoria de una Zona Libre para Segunda Vivienda, éste se por solicitud del inversionista desarrollador y se efectuará por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, luego de realizar la respectiva concertación con las entidades territoriales.

Cada Zona o grupos de Zonas tendrán un administrador, que será una persona jurídica, cuyo objeto social sea la dirección, administración y supervisión de una o varias Zonas.

Serán inversionistas en las Zonas Libres para Segunda Vivienda: el inversionista jubilado y/o rentista de capital en Zona Libre para Segunda Vivienda, el inversionista jubilado y/o rentista de capital en el exterior adquirente de su primer inmueble para segunda vivienda en cualquier territorio del territorio nacional y el inversionista desarrollador.

Adicionalmente, la iniciativa crea el Registro Único para Segunda Vivienda (RUSVI), con el fin de acreditar a los titulares de los beneficios de la ley y ejercer control sobre los mismos.

En materia tributaria y aduanera, el proyecto de ley determina beneficios y exenciones para la primera casa o apartamento ubicado en la Zona Libre para Segunda Vivienda, el primer vehículo y la primera embarcación deportiva o de recreo.

Finalmente, la iniciativa establece la posibilidad de que los inversionistas jubilados y/o rentistas, apliquen a la Visa Temporal Especial de Residente Inversionista. Esta posibilidad aplica también para el cónyuge, compañero (a) permanente, los padres e hijos discapacitados o mayores de edad que comprueben cursar carrera uni-

versitaria y dependan económicamente del solicitante principal.

**Gestión: Seguimiento, intervención en las ponencias y comunicación con autor y ponentes.

2. Izaje. PL 60/11 Cámara.

El proyecto de ley tiene como finalidad reglamentar lo referente a los tres factores que influyen en las operaciones de izaje, a saber: equipos, elementos y competencias del personal.

**Gestión: Seguimiento, intervención en las ponencias y comunicación con autor y ponentes.

3. Eliminación del GMF. PL 193/12 Cámara.

El Proyecto de Ley modifica el Estatuto Tributario, determinando que la tarifa del Gravamen a los Movimientos Financieros se reducirá de la siguiente manera:

- En el año 2013 al dos x mil.
- En los años 2014 y 2015 al uno x mil.
- Y desde el año 2016 al cero por mil.

**Gestión: Seguimiento.

4. Póliza Vivienda Nueva. PL 09/11 Senado.

Por medio de este proyecto de ley, se busca implementar la obligación a los vendedores de vivienda nueva de constituir una póliza con el fin de garantizar la calidad y la estabilidad de la edificación, bajo los parámetros establecidos por el contrato de seguro del Código de Comercio. Igualmente se establece la obligación del notario frente al cual se efectúe la venta, de protocolizar en la escritura una copia de la póliza correspondiente, so pena de incurrir en responsabilidad.

**Gestión: Seguimiento, intervención en las ponencias y comunicación con autor y ponentes.

5. Sistemas Verticales de Transporte. PL 98/11 Senado.

En primera instancia, se señala que los sistemas verticales de transporte son dispositivos “de transporte inclinado, cuyo movimiento es hacia arriba o hacia abajo, se usa para trasladar con comodidad y rápidamente un gran número de personas entre los pisos de un edificio especialmente en centros comerciales y aeropuertos”. Igualmente, se entiende que la norma cubre todas las edificaciones del territorio nacional que cuenten con sistemas verticales de transporte de personas, específicamente

los siguientes:

- Escaleras eléctricas mecánicas o automáticas.
- Rampas.
- Ascensores.
- Bandas transportadoras, eléctricas, mecánicas o automáticas.

De acuerdo a esto, en este proyecto normativo se establecen los requisitos mínimos en materia de supervisión técnica, señalización y uso de los sistemas verticales de transporte con el fin de lograr plena seguridad, prevención y reducción de riesgo de accidentes.

**Gestión: Seguimiento.

6. Áreas Metropolitanas. PL 141/11 Senado.

El proyecto de ley busca determinar normas orgánicas para dotar a las áreas metropolitanas de un régimen político, administrativo y fiscal. De este modo, se entenderá por área metropolitana, la entidad administrativa de derecho público, formada por dos o más municipios, integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados por diferentes dinámicas, las cuales para su desarrollo sostenible, humano, de ordenamiento territorial y prestación de servicios públicos, requieren de una administración coordinada.

En consecuencia, las áreas metropolitanas gozarán de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridad y régimen administrativo y fiscal especial.

Para su conformación, podrán integrarse por municipios de un mismo departamento o de diferente departamento; para ello deberán definir un municipio núcleo, que corresponderá a la capital del departamento, si existen varios municipios capital o ninguno cumple esa condición, el municipio núcleo será el de mayor población.

La iniciativa define a su vez las competencias y funciones de las áreas administrativas, los requisitos para la constitución de las áreas metropolitanas, qué son los hechos metropolitanos y cuáles son los criterios para la determinación de los mismos.

**Gestión: Seguimiento e intervención en las pensiones.

Proyectos a Primer Debate

1. Violación Normas de Tránsito. PL 85/11 Cámara acumulado con el 55/11 Cámara.

El proyecto de ley determina que las sanciones por la

violación de las normas de tránsito estarán a cargo de las autoridades de tránsito del lugar en el que se cometa la violación y prescribirán en un término de tres años. Del mismo modo, menciona los casos en los que se interrumpirá el término de prescripción y cómo funcionará el cobro de las multas.

Adicionalmente, la iniciativa determina en relación con el tránsito de vehículos de carga, que los alcaldes y gobernadores estarán facultados para restringir, autorizar o reglamentar el tránsito por las vías públicas de cualquier tipo de vehículos de carga cuya capacidad supere las 7 toneladas (aplica para vehículos de construcción); esta facultad procederá luego de realizados los estudios técnicos que así lo avalen. El objeto de esta facultad es garantizar la movilidad y la seguridad vial.

**Gestión: Seguimiento.

2. Seguro de Desempleo. PL 241/12 Senado.

El objeto del Proyecto de Ley es crear el mecanismo de Protección al Cesante, el cual estará integrado por tres elementos:

- Cuentas individuales de Protección al Cesante en los fondos de cesantías.
- El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Desempleo.
- El Servicio Público de Empleo.

Este mecanismo aplicará a todos los trabajadores cuyos empleadores realicen aportes a las cuentas individuales de Protección al Cesante, por un periodo no inferior a doce meses.

**Gestión: Seguimiento.

3. Saneamiento Propiedad Inmueble. PL 15/11 Cámara.

A través de este proyecto se crea un procedimiento administrativo ante las secretarías de gobierno municipales para el saneamiento de títulos registrados en falsa tradición.

**Gestión: Seguimiento.

Proyectos archivados

1. Cooperativas de Trabajo. PL 05/11 Senado.

El proyecto prohíbe cualquier tipo de vinculación a instituciones o empresas por medio de cooperativas de trabajo asociado, o cualquier modalidad de vinculación que implique intermediación laboral en desmedro de los derechos constitucionales de los traba-

jadores. En este sentido, para los trabajadores que en el momento de expedición del proyecto de ley se encuentren vinculados a cooperativas de trabajo asociado, se les aplicará la teoría de contrato realidad, la cual implica su vinculación laboral a la institución o empresa en donde estén realizando la labor. La vinculación laboral deberá ser reglamentada por el Gobierno Nacional en un periodo no superior a 180 días posteriores a la expedición del proyecto de ley en mención.

2. Cuenta de Ahorro Pensional. PL 22/11 Senado.

La iniciativa crea la Cuenta de Ahorro Pensional, la cual deberá ser incluida en el portafolio de servicios financieros ofrecidos por los bancos, reduciendo algunos de los costos en los que incurrirían al adquirirlos de manera separada; logrando con ello incrementar el nivel de bancarización en el país.

3. Cobros Bancos. PL 154/11 Cámara.

Esta iniciativa creaba un mecanismo en materia de costos financieros, con el fin de proteger a los usuarios de las entidades financieras.

4. Locales Comerciales. PL 118/11 Cámara.

El proyecto buscaba determinar los criterios que servirían de base para regular los contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a una explotación comercial.

5. Subsidios Vivienda Ediles. PL 103/11 Senado.

El proyecto de Ley establece el subsidio familiar de vivienda, consagrado en la Ley 1148 de 2007, al que tienen derecho los concejales también para los ediles. Así mismo, adiciona un Parágrafo que determina que el Estado deberá tener en cuenta los recursos que serán necesarios para incluir a los miembros de las JAL dentro de la Bolsa Especial del Fondo Nacional de Vivienda o de la entidad que haga sus veces, con el fin de atender a esta población.

Finalmente, cabe destacar que este subsidio familiar de vivienda no requiere de ahorro previo.

6. Control a Empresas de Servicios Públicos. PL 104/11 Senado.

Por medio del Proyecto de Ley en análisis, se pretende otorgar funciones al Concejo Municipal y la Asamblea Departamental para realizar controles especiales sobre las empresas de servicios públicos domiciliarios. En este sentido, dichas corporaciones podrán solicitar información a las empresas de servicios públicos y hacer llamados a los representantes legales para que absuelvan inquietudes sobre la prestación del servicio. Sin embargo, las entidades vigiladas no podrán ser sometidas a las reglas de control político salvo que

sean precedentes de acuerdo a la Ley.

La Superintendencia tendrá competencia para iniciar investigaciones de los representantes legales de empresas de servicios públicos, cuando estos no acudan a los llamados de las asambleas departamentales o concejos municipales. La Superintendencia también podrá iniciar investigaciones de oficio, por petición de las corporaciones territoriales ya mencionadas o por peticiones de los ciudadanos.

7. Regalías. PL 191/10 Senado.

El proyecto de ley modifica el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, el cual estipula el monto de las regalías por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad nacional.

8. Antitrámites. PL 264/11 Cámara—PL 112/10 Senado.

El proyecto propone racionalizar algunos de los trámites que los colombianos que residen en el exterior deben cumplir para diferentes fines ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, las oficinas de representación consular o las embajadas de Colombia. Lo anterior con el fin de facilitar las relaciones y actuaciones que surgen entre el Estado y los particulares.

9. Derecho de Petición. PL 162/11 Senado.

Por medio de este proyecto, se busca reglamentar los derechos de petición, adicionando algunos artículos reglamentarios dentro del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En este sentido, se entiende que toda persona tiene derecho a interponer derechos de petición frente a las autoridades para obtener pronta respuesta y toda persona, al iniciar una actuación frente a la administración, lo hace por medio del ejercicio de un derecho de petición el cual es gratuito y sin necesidad de representación. En este sentido, se establecen los términos para resolver, los documentos necesarios, los contenidos mínimos y los eventos que implican desistimiento y archivo.

Se da la reglamentación correspondiente a los documentos de carácter reservado como los amparados por secreto comercial, industrial y profesional, las operaciones de crédito público, las relacionadas con la intimidad de las personas, entre otros. Se reitera que los conceptos emitidos como respuesta no son obligatorios, y la falta de atención a la petición constituye falta gravísima.

Finalmente, el Proyecto establece la posibilidad de ejercer derechos de petición frente a entidades privadas con o sin personería jurídica, lo cual se regirá por las disposiciones establecidas en el proyecto de ley en mención. Dichas entidades sólo podrán eximirse en los casos de reserva de información señalados por la Constitución y la Ley. Podrá incluso ejercerse el derecho frente a personas naturales si existe una situación de indefensión, subordinación o posición dominante.

10. Establecimientos Públicos. PL 23/11 Cámara.

El proyecto de ley modifica algunos aspectos del Código de Policía, en lo relativo al allanamiento de sitios abiertos al público, determina las medias correctivas, multas, define qué se entiende por cierre de establecimiento de comercio, entre otros aspectos.